

Huancayo,

19 JUL 2023

VISTOS:

El Doc. 490947, Exp. 341327, de fecha 26 de junio del 2023, presentado por BIRNA BEQUINA VARGAS LLANTOY (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1745 2023 MPH/GPEyT, el INFORME N° 212 2023-MPH/GPEyT/JDC, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura al local y de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 48 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163 2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28376, establece: *Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades*.

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, establece: *“Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades*.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1745 2023 MPH/GPEyT, argumentando que: fundamento mi pedido en el ya haber pagado las multas impuestas y estar en proceso de formalización para cumplir con los lineamientos impuestos a la actividad realizada en el Perú en mención

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1745 2023 MPH/GPEyT, Resuelve Clausurar Temporalmente por espacio de 25 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “ALMACEN DE CARNES”, ubicado en Prolg. Pichis N° 213-1er piso Huancayo, por la infracción PIA N° 010826, código GPEYT. 2 “por carecer de Licencia de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica desde 50 m2 hasta 100 m2”, conforme lo establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *“conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”, en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1745 2023-MPH/GPEyT, de fecha 05 de junio del 2023, notificado válidamente el 06 de junio del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”.*

Que, el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, señala: *“Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presente infractor no presenta sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley N° 27444”, en ese orden normativo, de acuerdo al artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala “el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”, en ese sentido, la recurrente interpone recurso de reconsideración dentro del plazo de ley, para tal efecto como medios de prueba adjunta copia del pago de la infracción detectada ante el servicio de Administración Tributaria de Huancayo SATH, mediante recibo de pago N° 209 00003592; en ese contexto, el segundo párrafo*





del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 720 MPH/CM, señala: "su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó", es claro entender que si bien con el pago del monto económico se extingue la sanción pecuniaria, sin embargo, no subsana la sanción no pecuniaria de clausura temporal impuesta; asimismo, el artículo 4° del TUO de la Ley 28976-Ley Marco de Funcionamiento, establece: "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros, de derecho público o privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicio de manera previa a la apertura o instalación del establecimiento en los que se desarrollen tales actividades"; es así que, el día de la intervención de fiscalización el establecimiento comercial infraccionado carecía de licencia de funcionamiento, siendo infraccionado conforme lo señala la norma municipal; sin embargo, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando que el establecimiento comercial con giro convencional que realizó el pago de la infracción detectada se puede graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establece el inciso A.1 del Literal A del numeral 4.2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal 720 MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 65.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008 2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el Recurso de Reconsideración presentado por BIRNA BEQUINA VARGAS LLANTOY, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1745 2023-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 25 días calendarios, **EN CONSECUENCIA** en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 15 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE